

CG/022/2017

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-048/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-050/2017 Y TEEH-JDC-051/2017

ANTECEDENTES

1. En el mes de enero del año dos mil diecisiete, de los días diecisiete a treinta y uno del mismo mes y año, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, cinco avisos de intención de conformación de Partido Político Local.
2. Con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad se aprobó por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo CG/007/2017 relativo a los Lineamientos que deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
3. En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como Partido Político Local, en contra del Acuerdo CG/007/2017 relativo a los Lineamientos que deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
4. Con fecha doce de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo Acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los número de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.
5. El pasado trece de junio del año en curso, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva sentencia en los juicios ciudadanos supra citados, por medio de la cual, en lo medular y en lo que interesa ordenó modificar los lineamientos citados en el antecedente segundo.

6. Con fecha diecinueve de junio del presente, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/015/2017 que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, por medio del cual se modifican los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, en cumplimiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del expediente TEEH-JDC- 037/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017
7. El día veinte de junio del dos mil diecisiete, este Instituto Estatal Electoral notificó a las organizaciones de ciudadanos, el contenido de las modificaciones realizadas a los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.
8. El veintiuno de junio de los corrientes, el Tribunal Electoral Local tuvo por cumplimentada la sentencia del Expediente TEEH-JDC- 037/2017 y sus acumulados, esto en virtud del Oficio IEE/SE/296/2017 por medio del cual se notifica a la autoridad jurisdiccional de haber cumplimentado dicha sentencia.
9. Los días veintiséis y veintisiete de junio del año en curso, se presentaron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante los cuales impugnan los Acuerdos de modificación CG/015/2017 y CG/016/2017 emitidos por el Consejo General de este Instituto.
10. Mediante acuerdo del Tribunal Electoral Local, se decretó la acumulación de los expedientes TEEH-JDC-051/2017, TEEH-JDC-050/2017 al expediente TEEH-JDC-048/2017 por ser este el más antiguo.
11. El doce de julio del año en curso, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió sentencia en los juicios ciudadanos antes citados, por medio de la cual, en lo que interesa al presente, se ordenó modificar el artículo 13 de los lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG/015/2017.
12. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fecha diecinueve de junio del presente año emitió el Acuerdo **CG/015/2017** por el cual se modificaron los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, en cumplimiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del Expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados.

II. Con fecha doce de julio del presente, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicados bajo el Expediente TEE-JDC-048/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-050/2017, TEEH-JDC-051/2017, mediante los cuales fue impugnado el Acuerdo citado en el punto anterior.

III. Con fundamento en el Resolutivo SEXTO de la resolución anteriormente mencionada, que a la letra dice lo siguiente:

SEXTO. – Se ordena a la Autoridad Responsable Instituto Estatal, realice las modificaciones atinentes al artículo 13 de los Lineamientos de conformidad con lo señalado en el apartado denominado 5.- EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Por lo anteriormente vertido y en lo que respecta al apartado denominado efectos de la sentencia, concerniente al contenido del artículo 13 de los Lineamientos que Deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, es de arribarse al siguiente considerando:

IV. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Esta Autoridad Administrativa Electoral, da cuenta que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del apartado 5 denominado “efectos de la sentencia” de la respectiva resolución, determinó lo siguiente:

El Instituto Estatal deberá realizar las modificaciones pertinentes al contenido del artículo 13 de los Lineamientos a efecto de que la validación de la agenda de asambleas no esté sujeta a ningún impedimento o condicionamiento atribuible a la Responsable que impida que las mismas se programen dentro del plazo previsto por los citados Lineamientos.

Con base en lo anterior y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional, relativo al efecto de que la validación de la multicitada agenda de asambleas no esté sujeta a ningún impedimento o condicionamiento atribuible a esta autoridad, razón por la cual dichas asambleas deberán programarse dentro de los plazos previstos por los lineamientos en comento, sin ninguna otra condición.

En este contexto y de lo anteriormente establecido se modifica el contenido del artículo 13 de los Lineamientos en estudio, dentro del Acuerdo CG/015/2017, el cual fue aprobado en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados, en fecha diecinueve de junio del presente, el cual decía lo siguiente:

Artículo

13. Una vez que la organización de ciudadanos y ciudadanas haya obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaría Ejecutiva y que desee continuar con el procedimiento respectivo, deberá presentar ante la DEPPP la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva. Dicha agenda deberá de ajustarse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos, tomando en consideración las suspensiones de labores establecidas en la ley y por acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva. En un mismo día solo podrán celebrarse dos asambleas municipales de una misma organización ciudadana, cuando se trate de municipios colindantes, debiendo mediar entre una y otra el tiempo suficiente para la preparación, organización y desarrollo de la misma.

La organización de ciudadanos y ciudadanas que haya presentado su agenda, en atención a lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la LGPP, deberá realizar asambleas distritales o municipales sujetándose a lo siguiente:

I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales en los que se divide el Estado, esto es por lo menos en doce de los dieciocho distritos, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP;

II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios en que se divide el Estado, esto es cuando menos en cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP.

En este contexto, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, radicada bajo el expediente TEE-JDC-048/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-050/2017 Y TEEH-JDC-051/2017, se modifica el texto del citado artículo 13, para quedar como sigue:

Lineamientos que Deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local

Artículo

13. Una vez que la organización de ciudadanos y ciudadanas haya obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaría Ejecutiva y que desee continuar con el procedimiento respectivo, deberá presentar ante la DEPPP la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva. Dicha agenda deberá de ajustarse a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

La organización de ciudadanos y ciudadanas que haya presentado su agenda, en atención a lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la LGPP, deberá realizar asambleas distritales o municipales sujetándose a lo siguiente:

I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales en los que se divide el Estado, esto es por lo menos en doce de los dieciocho distritos, conforme a la agenda presentada por la propia organización;

II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios en que se divide el Estado, esto es cuando menos en cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios, conforme a la agenda presentada por la propia organización.

En virtud de lo anterior, y en razón de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, emitida en el Expediente TEE-JDC-048/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-050/2017, TEEH-JDC-051/2017, es de considerarse que con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 24, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, fracción 1, inciso b); 10, punto 1; 11, fracción 1 y 13 de Ley General de Partidos Políticos; así como lo establecido en el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifica el artículo 13 de los **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**, para quedar en los términos vertidos en la parte considerativa del presente Acuerdo, en cumplimiento al Resolutivo SEXTO de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente TEE-JDC-048/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-050/2017, TEEH-JDC-051/2017, de fecha doce de julio de 2017.

Segundo. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Tercero. Notifíquese a las Asociaciones Civiles interesadas.

Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web Institucional.

Pachuca, Hidalgo, a 13 de julio de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.